INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer. Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2021. La Secretaria,

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Carmen Helena Gaez Villafañe vs. Grupo Latino Publicidad Colombia SAS en Liquidación. Rad. 2019-00740-00.

INTERLOCUTORIO No. 3001

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente expediente, se observa que la parte accionante informa de la notificación de la demandada CARACOL PRIMERA CADENA RADIAL COLOMBIANA S.A. en el correo Jorge.diaz@caracol.com el día 14 de octubre de 2020 y en memorial posterior manifiesta que las sociedades RADIO BOLIVAR SONORA LTDA. y GRUPO LATINO DE PUBLICIDAD COLOMBIA SAS EN LIQUIDACION han desaparecido de la vida jurídica, la primera desde enero de 1994 y desde enero de 2020 la segunda, según los certificados de cámara de comercio que allega, no siendo viable su vinculación en el proceso.

Revisada la documental aportada, observa el despacho, en el Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá expedido el 30/03/2021, que RADIO BOLIVAR SONORA LTDA. lo que realizó fue su TRANSFORMACION en S.A. mediante E.P. del 02/11/1983 y que lo ocurrido en enero de 1994 fue el cambio de domicilio de la sociedad de Cali a Bogotá, mas no aparece registro alguno que indique que la sociedad se encuentra LIQUIDADA, único estado en que no podría comparecer al proceso.

Lo contrario ocurre con GRUPO LATINO DE PUBLICIDAD COLOMBIA SAS, toda vez que en el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá del 14/10/2020 se certifica que la sociedad se encuentra LIQUIDADA, siendo aprobada e inscrita la cuenta final de liquidación el 4 de febrero de 2020.

Así las cosas, continuará el proceso solo con CARACOL S.A. y RADIO BOLIVAR SONORA S.A., hasta tanto se acredite que ésta última fue efectivamente liquidada.

Ahora, en cuanto a la notificación por correo electrónico realizada a CARACOL S.A., advierte el despacho no existe acuse de recibo de la entidad ni recepción automática de la comunicación, tampoco se allega el certificado de cámara de comercio donde conste que la dirección electrónica a donde fue remitida la notificación, sea aquella que la entidad tiene registrada ante la Cámara de Comercio, tal como lo prevé el artículo 8 del Decreto 806/2020.

Por lo anterior se

DISPONE

1.-Continuar el presente trámite solo contra CARACOL S.A. y RADIO BOLIVAR SONORA S.A., por haber sido liquidada la inicialmente demandada GRUPO LATINO DE PUBLICIDAD COLOMBIA SAS.

2.-Requerir a la parte accionante allegue el certificado de existencia y representación legal de CARACOL S.A., para lo pertinente, así como el acuse de recibo de la notificación enviada o la recepción automática de la misma.

3.-Reconocer personería a la abogada Olga del Pilar Tobón Díaz de Ricalde, identificada con la CC 40367018 y con TP 38213 del CSJ, para que obre como apoderada sustituta de la parte actora.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **964c497405983cb8b3d5e01c4b4a5b6761bdf9ae47d49cc7f8208e80d7ca6d8c**
Documento generado en 11/01/2022 10:24:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica